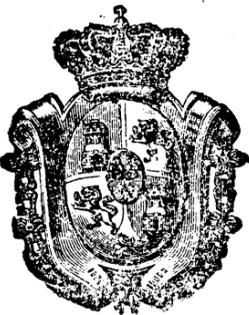


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.	260 rs.
Por medio año.	150
Por tres meses.	65
Por un mes.	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.	500 rs.
Por medio año.	180
Por tres meses.	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.	400
Por medio año.	200
Por tres meses.	100

En Indias.

Por un año.	440
Por medio año.	220
Por tres meses.	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 18 de Marzo último, y atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, vengo en aprobar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, la adjunta division de las provincias del reino en los 319 distritos electorales correspondientes al número de Diputados á Cortes que la misma ley determina, y en designar para cabezas de distrito los pueblos de que toman su nombre.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Estado que determina los distritos correspondientes á cada provincia con arreglo á los títulos 1º y 5º de la ley de 18 de Marzo último para el nombramiento de Diputados á Cortes.

PROVINCIAS.	DISTRITOS ELECTORALES.	Poblacion de cada uno.
ALAVA 2.	1º Vitoria.	53,757
	2º Laguardia.	54,975
ALBACETE 5.	1º Albacete.	59,504
	2º Monteleagre.	57,455
	3º Casas Ibañez.	55,856
	4º Elche de la Sierra.	57,200
ALICANTE 9.	5º Bouillo.	56,118
	1º Alicante.	55,885
	2º Alcoy.	54,887
	3º Aspe.	54,354
	4º Benisa.	55,275
	5º Elche.	53,107
	6º Orihuela.	53,105
	7º Pego.	53,788
	8º Sax.	55,029
9º Villajoyosa.	55,019	
ALMERIA 7.	1º Almería.	55,290
	2º Berja.	57,593
	3º Gejgal.	55,420
	4º Sorbas.	54,450
	5º Tijola.	51,557
	6º Velez-Rubio.	56,633
	7º Vera.	55,558
AVILA 4.	1º Avila.	50,211
	2º Arévalo.	28,985
	3º Arenas de San Pedro.	26,994
	4º Piedrahita.	52,534
BADAJOZ 9.	1º Badajoz.	56,276
	2º Jerez de los Caballeros.	54,820
	3º Fregeal.	53,524
	4º Llerena.	55,988
	5º Castuera.	54,948
	6º Siruela.	54,912
	7º Don Benito.	54,504
	8º Mérida.	56,852
	9º Zafra.	55,508
BALEARES (ISLAS) 7.	1º Palma.	41,679
	2º Valldemosa.	54,924
	3º Inca.	55,902
	4º Manacór.	54,096
	5º Felanitx.	53,152
	6º Mahon.	51,443
	7º Ibiza.	21,505

BARCELONA 13.	1.º distrito de la capital (la Lonja).	54,711
	2.º Id. de id. (S. Pedro).	55,508
	3.º id. de id. (la Universidad).	55,409
	4.º id. de id. (S. Pablo).	56,195
	5.º Molins de Rey.	55,502
	6.º Vilafranca de Panadés.	54,778
	7.º Igualada.	55,165
	8.º Manresa.	55,304
	9.º Berga.	28,516
	10.º Vich.	54,520
	11.º Granollers.	54,148
	12.º Arens de Mar.	27,577
	13.º Mataró.	55,142
BURGOS 6.	1.º Burgos.	40,575
	2.º Aranda de Duero.	42,507
	3.º Briviesca.	57,777
	4.º Lerma.	54,595
	5.º Castrojeriz.	56,445
	6.º Medina de Pomar.	57,071
CACERES 7.	1.º Cáceres.	55,996
	2.º Brozas.	55,952
	3.º Coria.	55,034
	4.º Gata.	29,920
	5.º Plasencia.	55,796
	6.º Navalmoral.	55,505
	7.º Trujillo.	55,574
CADIZ 9.	1.º distrito de la capital (la Alameda).	55,249
	2.º Idem de id. (la Catedral).	55,774
	3.º Jerez de la Frontera.	57,902
	4.º Puerto de Santa María.	55,794
	5.º Sanlúcar de Barrameda.	52,454
	6.º Medinasidonia.	56,427
	7.º Arcos de la Frontera.	50,689
	8.º Olvera.	40,651
	9.º Algeciras.	45,481
CANARIAS (ISLAS) 6.	1.º Santa Cruz de Tenerife.	56,609
	2.º La Laguna.	55,450
	3.º La Orotava.	56,032
	4.º Las Palmas.	57,921
	5.º Santa Cruz de la Palma.	52,059
	6.º De Guia.	56,855
CASTELLON 6.	1.º Castellon.	55,998
	2.º Lucena.	28,351
	3.º Morella.	52,608
	4.º Nules.	52,015
	5.º Segorbe.	54,957
	6.º Vinaroz.	55,871
CIUDAD-REAL 8.	1.º Ciudad-Real.	27,155
	2.º Alcázar de San Juan.	52,825
	3.º Manzanares.	29,920
	4.º Infantes.	28,090
	5.º Valdepeñas.	27,205
	6.º Almagro.	26,510
	7.º Almaden.	29,459
	8.º Malagon.	26,606
CORDOBA 9.	1.º Córdoba.	59,197
	2.º Cabra.	58,095
	3.º Hinojosa.	54,005
	4.º Lucena.	56,593
	5.º Montilla.	55,741
	6.º Posadas.	55,907
	7.º Pozoblanco.	50,201
	8.º Priego.	54,752
	9.º Villa del Rio.	52,965
CORUÑA (LA) 12.	1.º Coruña (La).	45,229
	2.º Arzua.	50,919
	3.º Betanzos.	52,156
	4.º Carballo.	55,457
	5.º Cee.	46,611
	6.º Ferrol.	58,105
	7.º Ordenes.	45,475
	8.º Noya.	55,116
	9.º Padron.	28,281
	10.º Puente deume.	29,524
	11.º Villa de Santa Marta.	50,169
	12.º Santiago.	57,005
CUENCA 7.	1.º Cuenca.	51,908
	2.º Belmonte.	57,578
	3.º Huete.	22,904
	4.º Mottilla del Palancar.	52,740
	5.º Priego.	26,292
	6.º Requena.	51,597
	7.º Tarazon.	24,795

GERONA 6.	1.º Gerona.	55,084
	2.º Figueras.	58,815
	3.º La Bisbal.	55,059
	4.º Olot.	55,064
	5.º Puigcerdá.	55,109
	6.º Santa Coloma de Farnés.	55,930
GRANADA 11.	1.º distrito de la capital (el Sagrario).	55,777
	2.º de id. (San Justo).	54,460
	3.º Huescar.	55,755
	4.º Baza.	53,680
	5.º Guadix.	55,659
	6.º Loja.	55,821
	7.º Santa Fé.	54,405
	8.º Alhama.	54,275
	9.º Orgiva.	54,815
	10.º Ujijar.	56,452
	11.º Motril.	54,249
GUADALAJARA 5.	1.º Guadalajara.	51,855
	2.º Brihuega.	51,855
	3.º Molina.	51,777
	4.º Pastrana.	51,825
	5.º Sigüenza.	51,871
GUIPUZCOA 5.	1.º Tolosa.	56,152
	2.º San Sebastian.	55,047
	3.º Vergara.	55,034
HUELVA 4.	1.º Huelva.	54,956
	2.º Aracena.	57,107
	3.º La Palma.	55,795
	4.º Ayamonte.	52,119
HUESCA 6.	1.º Huesca.	55,816
	2.º Barbastro.	55,850
	3.º Beuvarre.	56,100
	4.º Baltaña.	55,859
	5.º Fraga.	55,800
	6.º Jaca.	55,460
JAEN 8.	1.º Jaen.	55,167
	2.º Alcalá la Real.	50,375
	3.º Andujar.	55,791
	4.º Ubeda.	56,159
	5.º Cazorra.	50,452
	6.º Huélma.	28,800
	7.º Torredonjimeno.	55,059
	8.º Villacarrillo.	54,972
LEON 8.	1.º Leon.	55,544
	2.º La Bañeza.	56,898
	3.º Marias de Paredes.	55,945
	4.º Astorga.	57,512
	5.º Valencia de D. Juan.	55,402
	6.º Villafranca del Bierzo.	52,815
	7.º Riaño.	54,851
	8.º Ponferrada.	54,905
LERIDA 4.	1.º Lérida.	57,276
	2.º Agramunt.	44,510
	3.º Seo de Urgel.	55,120
	4.º Tremp.	55,225
LOGROÑO 4.	1.º Logroño.	55,204
	2.º Torrejilla de Cameros.	50,102
	3.º Sto. Domingo de la Calzada.	56,892
	4.º Arnedo.	40,100
LUGO 10.	1.º Lugo.	55,581
	2.º San Martin de Quiroga.	55,467
	3.º Chantada.	57,805
	4.º Monforte.	56,100
	5.º Mondoñedo.	55,286
	6.º Vivero.	56,565
	7.º Vialba.	55,086
	8.º Sárria.	55,105
	9.º Funesgrada.	55,249
	10.º Rivadeo.	55,054
MADRID 11.	1.º distrito de la capital (Del Rio).	54,098
	2.º Idem de id. (Maravillas).	40,267
	3.º Idem de id. (Barquillo).	55,572
	4.º Idem de id. (Vistillas).	58,911
	5.º Idem de id. (Lavapiés).	59,427
	6.º Idem de id. (Prado).	56,576
	7.º Alcalá.	50,422
	8.º Colmenar Viejo.	54,708
	9.º Valdemoro.	22,922
	10.º Chinchon.	51,807
	11.º Navalcarnero.	26,400

MALAGA 10.	1.º distrito de la capital (La Alameda).....	55,827
	2º Idem de id. (La Merced).....	55,555
	3º Velez-Málaga.....	55,513
	4º Torrox.....	54,713
	5º Archidona.....	56,629
	6º Antequera.....	55,805
	7º Ronda.....	55,871
	8º Gacina.....	55,687
	9º Coin.....	55,708
	10º Campillos.....	55,515
MURCIA 8.	1.º distrito de la capital (San Antolin).....	55,746
	2º De id. (Santa Maria).....	56,147
	3º Cartagena.....	55,257
	4º Lorca.....	55,425
	5º Caravaca.....	56,032
	6º Totana.....	55,415
	7º Mula.....	55,171
	8º Cieza.....	55,231
NAVARRA 6.	1º Pamplona.....	56,675
	2º Santisteban de Lerin.....	56,678
	3º Estella.....	57,552
	4º Tudela.....	57,145
	5º Aoiz.....	54,559
	6º Tafalla.....	59,171
OURENSE 9.	1º Orense.....	55,261
	2º A Illariz.....	55,251
	3º Baure.....	55,409
	4º Carballino.....	55,486
	5º Celanova.....	55,095
	6º Rivalavia.....	55,214
	7º Puebla de Trives.....	56,848
	8º Barco de Valdeorras.....	55,480
	9º Verin.....	55,014
	OVIEDO 12.	1º Oviedo.....
2º La Vega de Rivadeo.....		57,200
3º Luarca.....		41,210
4º Cangas de Tineo.....		52,065
5º Salas.....		57,120
6º Pravia.....		56,845
7º Aviles.....		56,490
8º Gijon.....		41,165
9º Villaviciosa.....		59,075
10º Pola de Laviaca.....		55,625
11º Llanes.....		55,890
12º Infesta.....		57,375
PALENCIA 4.	1º Palencia.....	55,849
	2º Cervera del Rio Pisuerga.....	51,565
	3º Carrion.....	51,580
	4º Frechilla.....	29,984
POSTOVEDRA 10.	1º Postovedra.....	58,452
	2º Caldas de Reyes.....	55,019
	3º Consolacion (La).....	55,404
	4º Cainza (La).....	55,068
	5º Carbados.....	55,015
	6º Prado.....	57,999
	7º Puente Caldeas.....	55,022
	8º Puenteareas.....	55,020
	9º Tuy.....	56,988
	10º Vigo.....	56,057
SALAMANCA 6.	1º Salamanca.....	29,092
	2º Bejar.....	29,556
	3º Peñaranda.....	29,580
	4º Vitigudino.....	29,847
	5º Ciudad-Rodrigo.....	29,521
	6º Ledesma.....	25,992
SANTANDER 5.	1º Santander.....	27,176
	2º Torrelavega.....	29,496
	3º Puente Nansa.....	25,534
	4º Selaya.....	27,845
	5º Laredo.....	28,517
SEGOVIA 4.	1º Segovia.....	55,000
	2º Cuellar.....	55,000
	3º Santa Maria de Nieva.....	17,622
	4º Sepúlveda.....	55,000
SEVILLA 10.	1.º distrito de la capital (El Sagrario).....	59,025
	2º De id. (Santa Lucia).....	55,054
	3º De id. (Santiago).....	57,005
	4º Utrera.....	56,654
	5º Moron.....	58,132
	6º Osuna.....	40,095
	7º Ecija.....	59,645
	8º Carmona.....	55,455
	9º Constantina.....	55,360
	10º San Lúcar.....	56,555
SORIA 3.	1º Soria.....	54,459
	2º Almazan.....	27,745
	3º Burgo de Osma.....	26,285
TARRAGONA 7.	1º Tarragona.....	51,515
	2º Falset.....	52,840
	3º Gandesa.....	51,585
	4º Montblanch.....	24,658
	5º Reus.....	50,650
	6º Tortosa.....	54,645
	7º Valls.....	29,764
TERUEL 6.	1º Teruel.....	55,486
	2º Valderrobles.....	55,884
	3º Alcañiz.....	59,123
	4º Montalban.....	52,552
	5º Albarracin.....	59,600
	6º Mora.....	55,546
TOLEDO 8.	1º Toledo.....	55,172
	2º Illescas.....	55,902
	3º Torrijos.....	52,756
	4º Talavera.....	52,500
	5º Puente del Arzobispo.....	55,241
	6º Navahermosa.....	51,378
	7º Lillo.....	56,354
	8º Madridcjos.....	54,359

VALENCIA 15.	1º De la capital (cuartel de Seranones).....	56,291	
	2º De idem (cuartel de San Vicente).....	55,971	
	3º De idem (cuartel del Mar).....	55,688	
	4º Murviedro.....	54,978	
	5º Liria.....	56,171	
	6º Chiva.....	54,778	
	7º Sagunto.....	55,952	
	8º Játiva.....	55,796	
	9º Ostiense.....	57,005	
	10º Gandia.....	55,529	
	11º Alcira.....	55,155	
	12º Sueca.....	21,918	
	13º Cheva.....	56,611	
	VALLADOLID 5.	1º Valladolid.....	28,515
		2º Mota del Marques.....	54,694
3º Medina del Campo.....		50,791	
4º Peñafiel.....		26,197	
5º Rioseco.....		57,549	
VICATA 3.	1º Bilbao.....	48,518	
	2º Durango.....	52,417	
	3º Guernica.....	50,875	
ZAMORA 5.	1º Zamora.....	51,900	
	2º Alcañices.....	51,906	
	3º Benavente.....	51,899	
	4º Puebla de Sanabria.....	51,894	
	5º Toro.....	51,921	
ZARAGOZA 9.	1º De la capital (La Misericordia).....	55,889	
	2º De idem (La Lonja).....	54,272	
	3º Alcañiz.....	55,789	
	4º Belchite.....	54,428	
	5º Borja.....	54,280	
	6º Calatayud.....	54,417	
	7º Caspe.....	55,495	
	8º Daroca.....	54,595	
	9º Egea de los Caballeros.....	55,424	
Total.....		549	

Aprobado por S. M.—Pidal.

Nota. El pormenor de los distritos se remite á los gefes políticos respectivos para su publicacion en el Boletin oficial de cada provincia.

Circular.

Aprobada la division de las provincias del reino en distritos electorales con la designacion de la cabeza de cada uno, y formadas las listas electorales en cumplimiento de las circulares de 5 y 8 de Mayo último, correspondiendo proceder á las diferentes operaciones y actos hasta su ultimacion prescritos en el tit. 4º de la ley de 18 de Marzo de este año. Para que comiencen y se continúen sin interrupcion, el Gobierno de S. M. ha acordado designar los 15 primeros dias del próximo Julio, en los que se publicarán las listas respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension. En su consecuencia dispondrá V. S. su publicacion; y para los trámites ulteriores prevenidos en los artículos 23 al 33 de la ley, se señalan y hará V. S. se guarden los términos y plazos equivalentes á los establecidos para la rectificacion ordinaria bienal, de modo que hasta 31 de Julio recibirá V. S. las reclamaciones; en los 15 dias primeros de Agosto publicará en el Boletin oficial la relacion de las personas cuya exclusion se hubiese solicitado; hasta el 5 de Setiembre admitirá las instancias que estos individuos presenten para sostener su derecho, y para el 1º de Octubre, oyendo al consejo provincial, resolverá todas las reclamaciones é instancias, y hará imprimir las listas de segunda rectificacion, publicando las de cada distrito en los pueblos que le componen. Cuando la audiencia del territorio, con motivo de los recursos que dentro de los primeros 15 dias de Octubre se interpongan, reclame los expedientes originales, los remitirá V. S. y correo vuelto sin demora, para que puedan resolverse á devolverse á V. S. en los últimos 15 dias del mismo Octubre; y V. S., haciendo las rectificaciones á que den lugar las sentencias, declarará ultimadas las listas electorales el 15 de Noviembre, dando cuenta á este ministerio con ejemplares.

S. M., tomando en cuenta la gravedad de estos actos, se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure esmeradamente que se ejecuten de manera que en las listas resulten comprendidos todos los individuos á quienes la ley concede el derecho electoral, y que no omita diligencia para evitar que en fraude de sus disposiciones se otorgue ó deniegue su ejercicio indebidamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1846.—Pidal.—Sr. gefe político de....

Seccion de instruccion publica.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Por el título 3º, seccion 3ª del Real decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado se manda pensionar en esta corte el conveniente número de jóvenes para que, perfeccionándose en las ciencias, se puedan dotar los institutos de profesores idóneos. Este benéfico pensamiento, cuyos ventajosos resultados en favor de la enseñanza no son de modo alguno dudosos, ofrece en su ejecucion no pequeñas dificultades si ha de plantearse de tal manera que corresponda exactamente á las esperanzas que en el pueden fundarse, por cuanto seria forzoso hacer cuantiosos gastos que los fondos de instruccion pública no se hallan en estado de sufragar por ahora. Para evitar este inconveniente, y facilitar en parte la ejecucion de lo dispuesto en el referido título 3º, el Ministro que suscribe

ha concebido el único medio que en su concepto puede conducir en el dia al objeto aperecido.

La escuela normal central para maestros de instruccion primaria no necesita en la actualidad contener el número de 30 alumnos internos que le está señalado, porque con los maestros formados en ella se ha provisto la enseñanza de esta clase en las provincias. Reduciendo pues á 20 el número de aquellos para cubrir las bajas naturales, resultarán 10 vacantes, que pueden destinarse á otros tantos jóvenes dedicados al estudio de las ciencias físico-matemáticas y naturales; y agregándoles otros 10 alumnos destinados al propio objeto y con igual consignacion que la señalada á los alumnos de la escuela normal, se logrará, con sobrada economia en los gastos, educar á 20 jóvenes para servir con ventajas la carrera del profesorado.

En consecuencia de todo lo expuesto, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas acerca del orden de enseñanza de estos alumnos, y requisitos que han de reunir para ingresar en la referida escuela, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Junio del 1846.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la escuela normal central para maestros de instruccion primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándose con lo que en el particular me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los alumnos de la escuela normal central para maestros de instruccion primaria quedarán reducidos al número de 20.

Art. 2º Se admitirán 20 más con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes:

- Ocho para las matemáticas y la física.
- Seis para la química.
- Seis para la historia natural.

Art. 4º La enseñanza de estos alumnos durará tres años.

Sus obligaciones serán:

- 1º Tener dentro de la escuela las lecciones y repases que sean necesarios.
- 2º Asistir á las cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine.
- 3º Ejercitarse bajo la direccion de los profesores en toda clase de experimentos y operaciones.
- 4º Tener frecuentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicacion é idoneidad.
- 5º Vivir dentro de la escuela con sujecion al mismo director y disciplina interior que los alumnos de instruccion primaria, siendo asistidos y alimentados como estos.

Art. 5º Un reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada seccion. Concluidos los tres años de enseñanza con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados, sin previa oposicion, en las cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años despues no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

Art. 6º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos, y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el Gobierno.

Dado en Madrid á 24 de Junio de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Negociado núm. 2.—Circular.

A fin de uniformar el sistema económico de los institutos públicos de segunda enseñanza y escuelas normales de instruccion primaria de las provincias, acomodándole cuanto es posible á lo dispuesto para las universidades del reino en el plan y reglamento vigente de estudios, y con el objeto de asegurar á tan útiles establecimientos la estabilidad y firmeza que imperiosamente reclama su misma importancia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1º En cada instituto provincial de segunda enseñanza habrá un depositario encargado de recaudar las rentas y productos que por cualquier concepto le correspondan, y de hacer cuantos pagos ocurran en el establecimiento. Donde hubiere escuela normal de instruccion primaria, el depositario del instituto lo será tambien de aquella, llevando cuenta á parte.

2º Estos depositarios son los únicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos. Harán ree interventores en sus respectivos casos los secretarios de los mencionados establecimientos.

3º Para la recaudacion de ingresos se observarán las formalidades prevenidas en el art. 60, cap. 6º del reglamento vigente de estudios.

4º El pago de matrículas se hará por medio de lista nominal, bajo la forma prescrita en el art. 61 del mismo reglamento.

5º Si algun particular girase cantidades á favor del depositario del instituto por razon de depósito y derechos para grados de bachiller en filosofía, el quebranto que pueda haber en el giro de letras será de cuenta del interesado. Las letras que así se giren se dirigirán con oficio al gefe político, expresando el objeto y el nombre ó nombres de los interesados que hubieren hecho el depósito. El gefe político las pasará al secretario-interventor para que, previo el asiento correspondiente, las pase al depositario y dé aviso de su recibo al que hubiere girado la letra. Co-

brada esta, el depositario entregará al interventor el correspondiente cargareme.

6º La consignación señalada en el presupuesto provincial para cubrir el déficit del instituto ó escuela normal entrará en poder del depositario por dozavas partes, en virtud de libramiento del gefe político á la órden del depositario. Este libramiento lo remitirá dicho gefe al secretario-interventor para las formalidades indicadas en el art. 3º, y el depositario expedirá la correspondiente carta de pago á favor del de los fondos provinciales. Si la consignación fuere sobre el presupuesto municipal, el libramiento se expedirá por el alcalde, observándose en lo demás las mismas formalidades.

7º No podrá suspenderse el pago de la consignación del instituto ó escuela normal por el gefe político ó por el alcalde, segun los fondos de donde aquélla se satisfaga, sin mediarse órden del Gobierno. Si por algún incidente imprevisto se vieren aquellas autoridades en absoluta necesidad de suspender el pago de una ó mas mensualidades de dicha consignación, lo pondrán en conocimiento del Gobierno, exponiendo los motivos que hubieren tenido para disponer aquella suspensión.

8º El pago de sueldos se hará previo acuerdo del gefe político y con su V.º B.º, mediante las correspondientes nóminas, arregladas á los modelos señalados con el número 6º en el reglamento general, y con sujeción al presupuesto anual del instituto ó escuela normal, formado en vista de su plantilla por la junta inspectora de aquel ó comision superior de instrucción primaria, y aprobado por la junta de centralización de fondos de instrucción pública. La consignación mensual de gastos se abonará al director del respectivo establecimiento, que estará encargado de ellos, haciéndose por libramiento del gefe político, que intervendrá el secretario. Igual documento se expedirá para los demás pagos.

9º Los depositarios llevarán un borrador y un libro de caja, donde anotarán las entradas y salidas de caudales, con la debida separación de establecimientos.

10º El día 1º de cada mes formará el depositario un estado numérico de la entrada y salida de caudales durante el mes anterior, semejante al modelo núm. 8 del reglamento general. Dicho estado será examinado por el secretario para que ponga *está conforme* si así resultare de los libros de intervención, remitiéndolo el depositario antes del día 6 á la junta inspectora ó comision superior, en sus respectivos casos, para que si no hubiese reparos que hacer, lo autorice con el V.º B.º de su presidente el gefe político. Una copia de dicho estado en esta forma se pasará á la junta de centralización de fondos de instrucción pública.

11º Las expresadas junta inspectora y comision superior, como interesadas en la buena administración de los fondos de sus respectivos establecimientos, podrán, cuando lo creyeren oportuno, exhibir los libros de caja para confrontar con ellos los estados mensuales de que habla el artículo anterior.

12º Al fin de cada semestre formará el depositario la cuenta documentada, que pasará al secretario para que la examine y confronte con los estados mensuales y libros de intervención, poniendo en ella el *está conforme* si así resultase. Hecho esto, pasará á la junta inspectora ó comision superior, para que si no hubiere reparo que oponer, la autorice con el V.º B.º de su presidente, y la remita para su aprobación á la junta de centralización de fondos de instrucción pública.

13º El director del establecimiento, como encargado de los gastos del mismo, presentará mensualmente su cuenta á la junta ó comision correspondiente, la cual, examinándola con detención, la autorizará con el V.º B.º del presidente si la hallase arreglada, y la pasará al secretario-interventor, para que al revisar la de semestre, la una á ella como documento justificativo de los libramientos satisfechos por el depositario.

14º No se abonará á los depositarios ningún pago que hicieren de cantidades no incluidas en el presupuesto que se les remita, segun el art. 8º, a no preceder autorización del Gobierno ó del director general de instrucción pública.

15º La junta inspectora ó comision superior de cada instituto ó escuela normal queda encargada de la exacta observancia de los presentes artículos. En todo lo demás se atenderán los institutos ó escuelas normales á lo prevenido en el título 4º del reglamento vigente.

16º Los depositarios serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del gefe político, oyendo á la junta inspectora y comision superior.

17º Dicho nombramiento no producirá efecto alguno mientras no recaiga la aprobación del Gobierno en el expediente de la fianza que ha de prestar el agraciado. Esta fianza consistirá en la cantidad equivalente á la cuarta parte del total de ingresos del instituto y escuela normal, segun resulte de sus presupuestos.

18º La expresada fianza podrá hacerse ó en metálico ó en papel de crédito del Estado al precio corriente en la plaza, á voluntad del agraciado, quien percibirá por el desempeño de su cargo el 5 por 100 de todos los fondos que ingresen en su poder.

19º Los secretarios de los institutos, por razon del aumento de trabajo que habrán de tener á consecuencia de estas disposiciones, disfrutará 1000 rs. anuales de gratificación. Los de las escuelas normales tendrán 300 reales vellon por igual motivo.

20º Los institutos públicos, cuyos rentas procedan de alguna ó algunas fundaciones de patronato particular, y cuyos patronos tuvieren hechos convenios ó transacciones con el Gobierno, en cuanto al sistema económico de aquellos, no están sujetos á las disposiciones de los artículos precedentes, y continuarán rigiéndose en esta parte por las reglas establecidas en los expresados convenios ó transacciones.

21º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

los patronos, ó encargados por ellos de la administración económica de dichos establecimientos, remitirán á fin de año á la junta de centralización de fondos de instrucción pública un extracto de la cuenta de ingresos y gastos del instituto, con el objeto de completar el cuadro estadístico de la enseñanza en España.

22º Si las rentas de la fundación no cubriesen por sí solas todas las atenciones del instituto, y la provincia ó los pueblos suministrasen alguna cantidad para cubrir aquel déficit, los depositarios provincial ó municipal, en sus respectivos casos, satisfarán mensualmente al instituto la cantidad necesaria para cubrir el déficit del mes respectivo, previa la presentación del estado de ingresos y gastos del anterior y existencia para el inmediato, acompañado del presupuesto de este último.

23º De las cantidades satisfechas por la provincia ó fondo de propios se formará por meses una nota que, con el V.º B.º del gefe político ó del alcalde en su respectivo caso, remitirá el director del instituto á la junta de centralización de fondos. Lo mismo se practicará con las cantidades que ingresen por razon de matrículas y colación de grados de bachiller en filosofía.

24º Estos institutos estarán sin embargo bajo la inspección y vigilancia de los gefes políticos y de los alcaldes, si no estuvieren situados en la capital de la provincia, quienes cuidarán de que las rentas se inviertan en los objetos de su institución, y se cumplan los pactos ó transacciones hechas con el Gobierno.

25º La junta de centralización de fondos de instrucción pública, como gefe inmediato de la administración económica de los establecimientos públicos, y en virtud de las facultades que el plan y reglamento de estudios le confieren, adoptará las disposiciones oportunas para que tenga puntual cumplimiento la rendición de cuentas de los institutos públicos de segunda enseñanza obligados á darlas, así como para facilitar la ejecución de cuanto va prevenido para el mejor y mas pronto servicio del Estado.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1846.—Pidal.—Sr....

Seccion de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa dirección general sobre si la exención declarada en la Real órden de 16 de Diciembre último á favor de las caballerías que pasan por los portazgos de las carreteras con los ganados trashumantes deberá ser extensiva á todos los portazgos, ó tener aplicación solo en los puntos donde por las anteriores resoluciones estaba en observancia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la precitada Real órden no se considere como una disposición general, sino como aclaración de las dudas ocurridas en los portazgos donde las referidas caballerías estaban con anterioridad exentas del pago de derechos.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1846.—Pidal.—Sr. director general de caminos.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer, y por un correo extraordinario que salió de Roma el 17 del corriente, se han recibido despachos del ministro de S. M. en aquella corte, confirmando la noticia que con igual fecha y por parte telegráfica transmitió al Gobierno, anunciando la elección del Sumo Pontífice. Esta tuvo lugar en el escrutinio del día anterior por la tarde, recayendo en el Emmo. cardenal arzobispo de Imola, Juan María Mastai Ferretti, natural de Sinigaglia, de edad de 54 años. El nuevo Papa ha tomado el nombre de Pio IX.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Manresa 20 de Junio.

No habiendo ocurrido en todo este país novedad alguna que merezca comunicarse á VV., tengo por precisión que limitarme á darles aquellas noticias que son de interes puramente local. Desde que tenemos el nuevo ayuntamiento, y desde que este encargó la comision de obras á individuos de su seno celosos é inteligentes, parece que las mejoras públicas han recibido un decidido y eficaz impulso. El proyecto de ensanchar la plazuela, vulgarmente llamada del Calcina, ha empezado á realizarse, anunciándose otras mejoras no menos útiles y necesarias que esta población espera del conocido interes que por ello se toma el regidor obrero.

Y ya que hablo á VV. de mejoras, nunca me cansaré de excitar el buen celo del ayuntamiento y de la autoridad superior á quien corresponda para que se procure por todos los medios posibles que tengamos en esta ciudad un cementerio regular y decente que sea digno de una población numerosa. Al mismo tiempo no debe olvidarse la construcción de la nueva cárcel, ó mejora de la existente, porque esta, sobre ser incapaz de contener muchos presos, es ademas insalubre, en términos de enfermar algunos en la calurosa estación de verano.

Tenemos en esta ciudad cuatro dependientes de seguridad pública, que á las órdenes del comisario del distrito no dudo prestarán servicios eminentes en la persecucion de malhechores.

Por lo demás, los precios del mercado siguen á poca diferencia los mismos que en mi anterior comunicacion. (Fom.)

Pamplona 21 de Junio.

Hace tres ó cuatro días que el Excmo. Sr. capitán general D. Manuel Pavia pasó una escrupulosa revista de ropa, armas y municiones al batallón provincial de Palencia, recientemente destinado á este distrito, teniendo ocasion de conocer el brillante estado en que ha sabido ponerlo su primer gefe el teniente coronel D. José García de Paredes. Terminada la revista, el batallón ejecutó varios movimientos de táctica con una precisión y firmeza verdaderamente admirables.

El Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís, que como tengo á VV. dicho, tiene cada día mas aplicación al servicio y mayor entusiasmo por el regimiento segundo de lanceros, á cuya cabeza se halla, se presentó en una de estas últimas noches en el cuartel del mismo, sorprendiendo á cuantos en él estaban, con objeto de examinar por sí mismo si en él reinaba el órden y regularidad que tiene establecido, descendiendo á examinar si cada individuo de tropa tenia su correspondiente cama como está mandado, si las imaginarias é individuos de cuadro estaban con vigilancia, las lámparas encendidas, y cuantos pormenores constituyen el servicio mecánico.

Hay un tenido un ejercicio general todos los cuerpos de esta guarnición. Al efecto han principiado á formar á las dos y media de la madrugada sobre el glasis interior de la ciudadela, bajo las inmediatas órdenes de S. A., que los ha conducido al grado llamado de Linzoain, á distancia de media legua de ella, donde despues de ejecutar algunos movimientos, los ha mandado desplegar en batalla en dos líneas. En esta disposición los ha presentado S. A. al Excmo. Sr. capitán general D. Manuel Pavia, y seguidamente han principiado las maniobras á la voz de S. E. Se han ejecutado varios despliegues, formaciones de columnas, variaciones de dirección, cambios de frente &c., cesando el primer periodo á las seis dadas, á cuya hora, habiendo establecido á la proximidad de la casa de campo de que toma el nombre dicho prado una capilla portátil, se ha celebrado una misa, que han oido las tropas formadas á su frente y en los dos colaterales. Despues de un descanso han principiado nuevamente los movimientos hasta las nueve, á cuya hora las tropas emprendieron su retirada hácia esta plaza.

Segun se nos ha asegurado, uno de estos días principiarán los regimientos á bañarse bajo el mismo metodo y precauciones que el año anterior, para lo cual y á fin de evitar toda desgracia se marcará por medio de dos maromas la parte del rio Arga donde deben hacerlo, la cual ha sido ya reconocida. Una corta fuerza de servicio, bajo la dirección de un oficial de E. M., se emplea en celar que individuo alguno pueda traspasar los límites prefijados, y á estas disposiciones se debe el que no ocurra la menor desgracia. (B. del E.)

MADRID 27 DE JUNIO.

Con suma complacencia nos apresuramos á insertar las siguientes noticias muy recientes que se han recibido del Ecuador y Nueva Granada, y de cuya autenticidad respondemos.

La Convencion del Ecuador, compuesta de los mismos revolucionarios, se reunió en la ciudad de Cuenca, porque la opinion de la capital no favorecia sus deliberaciones. Uno de los primeros actos de aquel cuerpo tumultuario fue la anulacion de los tratados de la Virginia, lo cual causó tal disgusto en Guayaquil que hasta el *Censor*, periódico revolucionario, declamó contra aquel atentado, expresándose del modo siguiente:

«Y juzgamos la anulacion de los tratados de la Virginia altamente impolitica, porque ella establece un azaroso precedente. ¿Cuál sería el caudillo que confiara en garantías cuando han sido violadas de tal modo las que otorgó el Gobierno provisorio?»

Los diplomáticos extranjeros, que por lo comun ven las cosas de aquel país con imparcialidad, vituperaron tambien la enunciativa anulacion de los tratados, y aun se han avanzado á escribir (en cartas que tenemos á la vista) que lo único que podia legitimar la revolucion era el convenio de la Virginia, cuya desaprobacion deja desautorizado al Gobierno revolucionario y expuesto á consecuencias azarosas.

Con efecto, los hombres honrados que prestaron juramento de obediencia á la legítima autoridad que ejercia el general Flores han escrito haciendo el siguiente raciocinio:

«Si depositamos las armas nacionales victoriosas, y nos sometimos á los revolucionarios, fue por no desmentir los principios de obediencia que nos caracterizan, faltando á una estipulación firmada por el mismo gefe del Estado; mas habiéndose autolado aquella por los que mas interes debieran tener en sostenerla y cumplirla, quedamos desatados de todo compromiso, y obligados en conciencia moral y política á trabajar en el restablecimiento de la autoridad constitucional del general Flores.»

Contrayendonos al Sr. Roca y á su elección de Presidente, diremos que todos los que le conocen en Europa y América saben que fue un negociante quebrado en el comercio; que desgraciadamente carece de instrucción y de honrosos antecedentes; que no ha desempeñado otros empleos públicos que el de gefe de policía de la plaza de Guayaquil y gobernador de la misma por un corto periodo de tiempo, en cuyos destinos se hizo notar por actos de venganza y de crueldad, los cuales le concitaron el odio general; que lejos de haber sido un antagonista del general Flores, fue su constante y humilde partidario político hasta que el general le retiró su apoyo en la carrera de los destinos honoríficos; en fin, que por tales antecedentes la elección ha sido disputada, reñida, entre los mismos revolucionarios hasta el extremo de haber durado tres días, cosa nunca vista en aquella tierra; y lo que es peor todavía, los pocos hombres decentes que concurren á la Convencion le negaron sus votos. Así es que podemos asegurar, sin riesgo de ser desmentidos en ningún tiempo, que la elección de Roca es impopular, y su persona detestada. En cuanto á la guerra entre las Repúblicas del Ecuador y Nueva Granada nada se sabe de cierto todavía, porque el Presidente de la última iba á dirigirse á las Cámaras legislativas (hácia fines de Marzo), pidiendo que le autorizasen á declararla; pero no es exacto que Obando hubiese pisado el territorio del Ecuador, ni menos hostilizado á la Nueva Granada, pues permaneció en Lima hasta fines

de Febrero. No hay duda que Roca, con sus imprudencias y desacatos, había provocado la guerra; mas esta no era popular en Nueva Granada por los males que ella acarrea, aunque las procripciones decretadas por el mismo Roca, y el cruel asesinato del gen. al Olamendi, indignaron á los granadinos de probidad.

AVISOS.

CINCO GREMIOS MAYORES.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco Gremios mayores de Madrid ha acordado por virtud de las facultades que la concedieron las generales de acreedores del establecimiento lo siguiente:

1º El día 5 de Agosto próximo, á la hora de las diez de la mañana, se celebrará en el local de la direccion de los Gremios junta general de acreedores y accionistas de los mismos, á la cual pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en forma legal.

2º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaté, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad de 200,000 rs.

3º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4º Los dueños ó sus apoderados estan obligados á presentar, no solo créditos en cantidad de 200,000 rs. que bastan para tener entrada en la junta, sino todos los demas que les pertenecen á ellos ó sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la misma.

5º La presentacion de créditos se verificará desde el día 1º de Julio hasta el 31 del mismo en la forma prevenida en la disposicion tercera, y en el acto se devolverá una carpeta para resguardo.

6º Conforme á lo acordado por la junta general de acreedores y accionistas que no concurren á la junta, quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar los créditos que no lo estuviesen.

7º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periódicos cuándo podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á estos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y á asistir en su día á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6º quedarían sujetos.

Madrid 24 de Junio de 1846.—El conde de Torre-Muzquiz, presidente.—Francisco Manuel Villaverde, secretario y tenedor de libros.

SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

En la junta general de socios celebrada en 12 de este mes de Junio se declaró el dividendo correspondiente al segundo semestre de 1845; y la comision central, en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos, ha acordado que el pago del citado dividendo se verifique desde el día 1º del próximo mes de Julio de 1846 con término de tres meses, que concluirán el día 30 de Setiembre del mismo año: lo que se hace saber á todos los socios que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta fin de dicho segundo semestre, que son los comprendidos en el expresado dividendo, segun lo mandado en el art. 82 de los estatutos, para que acudan á hacer el pago de lo que les toque en el mismo por sus respectivas acciones dentro del término de los tres meses referidos; en inteligencia de que no pagando antes de concluir dicho término perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la sociedad, conforme á lo dispuesto en los estatutos.—José Ramon Villalba, secretario general.

COMPañIA ANONIMA DEL PUENTE DE SEVILLA.

Los Sres. accionistas de la compañía anónima del puente de Sevilla pueden pasar á cobrar desde el día 1º de Julio próximo de diez á doce de la mañana el importe de los intereses vencidos de sus acciones, al 30 de Junio de este año, en casa de Don Francisco Javier Albert, calle del Carmen, núm. 47, ó de sus representantes en Sevilla los Sres. D. Francisco Pebernard y compañía, de aquel comercio, debiendo presentar las promesas de accion para acreditar la legitimidad de sus personas. 2

RECTIFICACION.

En el estado de premios mayores del sorteo celebrado el día 25, inserto en la Gaceta de ayer, se padeció la equivocacion de poner el núm. 7288 en lugar de ser el 7278, premiado con 400 pesos fuertes, y expedidos ambos en la administracion general de Valencia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Junio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 56 5/8.

Paris, 15-18.

Alicante, 1/4 din. d.

Málaga, par din.

Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.

Santander, 1/2 b.

Bilbao, par din.

Santiago, par pap.

Cádiz, 1/4 din. b.

Sevilla, par. din.

Coruña, 1/8 b.

Valencia, id. id.

Granada, 1/4 pap. d.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Francisco Trueba, juez de primera instancia del partido de esta villa de Baltaseda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa que fundó D. Francisco Gomez de Aedo, vecino que fue del lugar de Bollain, en el valle de Carranza, por testamento otorgado en 29 de Agosto de 1765 ante Andrés de Aedo y Gil, escribano Real de S. M. y vecino del concejo de Santerilla, en dicho valle de Carranza, dotada en 66,500 rs. vn. de principal que tenia impuestos al 5 por 100 de renta sobre la sisa del carnero de quiebras de la villa y corte de Madrid: 6722 rs. de principal al respecto de dichos 5 por 100 que le correspondian sobre la renta del tabaco de la misma villa: cuatro obreros de tierra en la llosa de Cuetolain, en dicho lugar de Bollain: seis obreros de tierra, tambien de pan llevar, en la llosa de Solainz, y otros 10 obreros en la llosa de Fuente de Bollain.

Asimismo cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual derecho á dos capellanías colativas que tambien fundó D. Juan Muñoz de Herboso y Ruiz, vecino que fue del lugar de Santerilla, en el repetido valle de Carranza, por testamento cerrado otorgado en 6 de Julio de 1755, que fue abierto y autorizado por testimonio de Nicolas de Kanero y Monasterio, escribano que fue del expresado valle de Carranza, en 17 de Junio de 1756, dotadas en 7000 ducados cada una, impuestos sobre los Cinco gremios mayores de Madrid, y ocho obreros de tierra, para que comparezcan ante mí y en el oficio del suscrito escribano á deducirle por medio de procurador de este juzgado dentro del término de 30 días, que por primero y último les señalo; con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltaseda 16 de Junio de 1846.—Juan Francisco Trueba.—Por su mandado, Juan de Asunsolo.

D. Salvador de Reina Rodriguez, magistrado honorario de la audiencia territorial de Canarias y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposicion los bienes-dote de la capellanía colativa que en la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad fundó D. Bartolomé Sanchez Pedrocheño, para que en el término de 30 días, que por único se les señala, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir el que crean asistirlas por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que trascurrido que sea sin verificarlo les parará entero juicio, sustanciándose en su rebeldía los autos que con objeto de obtener aquella declaracion ha instruido D. Rafael Valero, de esta vecindad, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844, mediante á que así lo tengo mandado por mi proveido de 29 de Mayo último.

Córdoba 4 de Junio de 1846. — Salvador de Reina Rodriguez.—Por mandado de su señoría, José María Chaparro.

D. Luis María Barrionuevo, alcalde de esta capital y juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en esta villa por Roque Diaz y Josefa Ponce, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen á deducirlo, que se les administrará justicia, en expediente que en este juzgado se sigue con dicho objeto á instancia de Manuel Ponce y otra; apercibidos que no haciéndolo se sustanciará aquel en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Junio de 1846.—Luis María Barrionuevo.—Por mandado del Sr. juez, José María de la Corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos, memoria de misas, fundado en esta villa por el licenciado D. Andres Garcia de Rueda, que últimamente disfrutó Doña Francisca de la Cuesta, para que acudan á deducirle en dicho juzgado y escribanía de número vacante de Manrique dentro de 30 días, contados desde la publicacion del presente; bajo apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Doña Beatriz Tello y Doña Juana de Medina, para que en el término preciso de 30 días, contados desde la fecha de su insercion, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveido en los formados á instancia del Sr. conde del Aguila sobre division y adjudicacion de los citados bienes así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 17 de Junio de 1846.—José Martinez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. José Posada, coronel graduado de infantería, primer comandante del segundo batallon del regimiento de la Reina, número 2, y fiscal nombrado en la causa mandada formar con motivo de la sedicion que estalló en esta plaza la noche del 10 de Abril último.

Habiéndose ausentado de esta ciudad D. Esteban Areal, Don Severiano Ortas, D. Luis Ballina, D. Ramon Cancio, D. Pablo Moreyra, D. Francisco Gonzalez Martinez Chico, individuos que

compusieron la junta revolucionaria; D. Manuel y D. Carpio Martinez Gonzalez, Felipe Fonseca, Antonio Aranjó, D. Francisco Hoyos, D. Antonio Flores, acusados de haberse presentado con armas en la casa del ayuntamiento la noche de la insurreccion; D. Juan Pedro Laquidain, D. N. Ballecillo, oficiales del cuerpo de carabineros; D. Eusebio Cea, D. Fernando Córdoba, D. Donato Ordoñez, D. N. Gil, D. N. Carvallo, oficiales excedentes del ejército, y D. Joaquin Mora, vecino de esta ciudad, comprendidos todos en la expresada causa; usando de las facultades que me concede la ordenanza general del ejército, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los relacionados sujetos para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha, se presenten en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos y poder oírseles en defensa; en el concepto de que de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles. Publíquese este edicto y fíjese en los parajes de costumbre.

Tuy 18 de Junio de 1846.—José Posada.—Por su mandado, Juan T. de Ferreti.

D. Manuel Lope Gallego, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa y las á ella unidas, fundada en la iglesia parroquial del lugar de Polan por D. Gabriel de Alendaño, segun su testamento otorgado ante Esteban Tellez, escribano que fue de aquel, en 15 de Octubre de 1614, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten á deducirlo en este mi juzgado, y ante el que autoriza; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 19 de Junio de 1846.—Manuel Lope Gallego.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que hayan quedado por fallecimiento de José Rodriguez, ocurrido en Melilla á 29 de Agosto de 1829, bien sea en concepto de acreedores ó de herederos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y diario de Avisos de esta capital, acudan á deducirlo a dicho juzgado por la referida escribanía; bajo apercibimiento de paralles en su defecto el perjuicio que haya lugar sin nueva citacion ni emplazamiento.

BIBLIOGRAFIA.

EL ESPAÑOL. Desde el día 20 de Junio publica, con exclusion de todos los demas periódicos y empresas literarias, la novela del celebre Eugenio Sue, *Martin el expósito ó memorias de un ayudo de cámara*.

Esta obra ha comenzado á publicarse en castellano en los folletines de el Español antes que en ningun otro idioma.

Una providencia judicial, inserta en la Gaceta y en el Diario de Avisos, protege al autor, de quien es representante el director de el Español, contra cualquiera reproduccion de dicha novela. En su consecuencia solo los suscritores de el Español podrán adquirirla en castellano, así como la de los Siete perados capitales y las que sucesivamente publique Eugenio Sue.

Los que se suscriban á el Español por tres meses desde 1º de Julio recibirán gratis los números del mes anterior en que haya salido folletín de esta novela.

Se suscribe á el Español en sus oficinas, Pláznela de Santa Catalina de los Donados, núm. 1, y en la librería de Tieso, frente al buzón de correos. 3

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Brillante sinfonía.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, traducida del frances, titulada

UN CASAMIENTO Á MEDIA NOCHE.

3º Manchegas jaleadas.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

EL TIO BIGORNIA.

CRUZ. No hay funcion.

Mañana se volverá á poner en escena el aplaudido drama de espectáculo en tres actos, titulado

ENRIQUE DE TRASTAMARA,

6

LOS MINEROS.

NSTITUTO. A las ocho y media de la noche.

Se ejecutará la funcion siguiente á beneficio del Instituto español:

1º Sinfonía.

2º El drama original en tres actos y cuatro cuadros, titulado

EGILONA.

3º La Crcoviana, baile ejecutado por dos señoritas alumnas del colegio.

4º Ejercicios por la seccion de gimnástica, divididos en dos partes.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.